

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EJECUTIVO LABORAL DTE PORVENIR S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO RADICACIÓN 2019-00180-00

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Mar 21/03/2023 8:36

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago

<j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ADMINISTRACION@TOUSABOGADOS.COM

<ADMINISTRACION@TOUSABOGADOS.COM>

ASUNTO: REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE PORVENIR S.A. DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO RADICACIÓN 2019-00180-00, JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, IGUAL SE LE REMITIÓ CORREO DE ESTE RECURSO A LA PARTE DEMANDANTE. CONFIRMAR RECIBIDO

----- Forwarded message -----

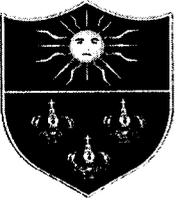
De: **ESCAÑEOS JURIDICA** <escaneosjuridica@outlook.es>

Date: jue, 16 mar 2023 a las 16:10

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EJECUTIVO LABORAL DTE PORVENIR S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO RADICACIÓN 2019-00180-00

To: notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EJECUTIVO LABORAL DTE PORVENIR S.A. DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO RADICACIÓN 2019-00180-00, JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

Doctor
ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Juez Laboral del Circuito
Cartago Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: **PORVENIR S.A.**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CARTAGO**
RADICACIÓN: 2019-00180-00

DELIO MARIA SOTO RESTREPO, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle, portador de la cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles Valle, identificado con la tarjeta profesional de abogado número 122.128 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del Municipio de Cartago, estando dentro del término legal, ejerciendo a favor del ente territorial que represento el derecho constitucional al debido proceso, al de defensa, procedo a través del presente escrito a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia 260 de fecha catorce (14) de Marzo del año en curso, donde determinó en la parte resolutive **"PRIMERO: No reponer el auto No. 88 del 01 de febrero de 2023 que resolvió el recurso de reposición contra la decisión del 23 de noviembre de 2022.."**

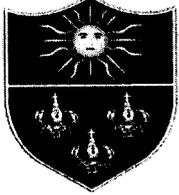
Las razones por las cuales el Municipio de Cartago no comparte lo expuesto por su Honorable Despacho en la providencia recurrida radican en lo siguiente:

Empezaré por decir, que el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, inciso 4º., Código General del proceso estatuye:

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

Es así señor Juez, que si tiene la delicadez de observar nuevamente el escrito enviado a su Despacho el pasado tres (3) del mes de febrero donde formulé recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia 88 de fecha 1 de febrero de 2023, las



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

inconformidades las dividí en dos aspectos: **Primer aspecto:** a la decisión que resolvió el recurso de reposición en contra del auto 1519 del 23 de Noviembre de 2022, que decidió aprobar la liquidación del crédito dentro de este asunto. **Segundo aspecto,** referente los recursos en contra de la misma providencia 88 de febrero 1 de 2023, que estableció rechazar por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito que aparece según auto en el archivo 47 del expediente virtual.

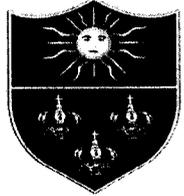
Entonces de acuerdo a la norma procesal, precisamente dentro del interior de este proceso si existen hechos nuevos alegados dentro de los recursos impetrados que esa oficina judicial no ha resuelto de fondo de acuerdo a lo argumentado dentro del escrito donde se presentaron los recursos de reposición y subsidio apelación, veamos:

De la revisión del expediente físico que lleva el Municipio de Cartago, encuentra que la providencia que ordeno **OBEDECER Y ESTAR** a lo resuelto por el Superior la profirió su Honorable Despacho el día quince (15) del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), **la que anexo en un (1) folio escrito a este recurso**, entonces porque esa oficina judicial advierte dentro de la providencia **260 de Marzo 14 último**, que: *“Importante es recordar que este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que obra en el archivo 23 del expediente virtual, previo traslado al recurrente mediante listado que se encuentra adosada en el archivo 27, acto secretarial que se cumplió desde el día 5 de abril de 2022.”*

Mírese señor Juez, que si la providencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle, Sala Laboral, Magistrada ponente doctora **CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**, que decidió la segunda instancia, tiene fecha **21 de Octubre del año 2022**, y la providencia de su Despacho que dispuso ordenar y obedecer lo resuelto por esa Honorable Corporación, es del día **15 del mes de Noviembre de 2022**, como pudo su Juzgado proceder tal como lo consigno en la providencia aquí recurrida **260** aprobar una liquidación del crédito previo traslado en lista no notificado al Municipio, de fecha **5 de abril de 2022**, cuando aún el expediente se encontraba en el Honorable Tribunal desatando la segunda instancia, esto muestra una clara vulneración probable al derecho que tiene el Municipio al debido proceso.

Se suma a lo anterior, que no ha sido claro su Despacho en exponer las razones por las cuales expresó en la providencia número 88 parte resolutive, que rechaza de plano por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito, que obra en el archivo 47 del expediente virtual, cuando el Municipio sobre este punto tiene claro lo que procesalmente



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

estatuye el Código General del proceso, precisamente en el artículo 446 numeral 2º y 3º que precisa:

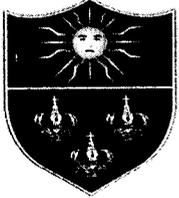
“...2. De la liquidación del crédito presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...-3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Lo anterior es el procedimiento que se debe aplicar cuando se trata de liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, pero aquí el punto sigue siendo: Que por providencia **1467** de Noviembre 15 del año 2022, ese Despacho ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior (**auto que anexo a este escrito**), estableciendo posteriormente por decisión **1519** de Noviembre 23 de 2022, aprobar la liquidación del crédito, notificada por estado 200 el día 24 de Noviembre de ese año, lo que motivo que el Municipio de Cartago, presentará recurso de reposición enviado a esa oficina judicial el día 25 de Noviembre de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria, igualmente el Municipio remitió en forma separada, es decir, en escrito aparte los argumentos que sustentaban la objeción presentada en contra de la liquidación del crédito, anexando abundante prueba documental, documento remitido a ese Despacho judicial el día 29 del mes de Noviembre de 2022, tanto el recurso como el escrito de objeción a la liquidación del crédito se pronunció ese Juzgado por auto **88** de febrero 1 de 2023.

El Municipio de Cartago inconforme con su determinación anterior presentó con argumentos sendos **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de su providencia **88**, procediendo ahora el Juzgado mediante auto **260** de Marzo 14 de 2023, notificado por estado el día 15 de Marzo de 2023, a decidir, a resolver solo lo concerniente al recurso de reposición, guardando silencio absoluto esa oficina judicial sobre el recurso de apelación presentado como subsidiario, hecho que ahora llama la atención del Municipio.

Agrego a lo anterior, que lo expuesto, sumado a la actividad procesal irregular que consignó ese Despacho judicial en la misma providencia **260**, donde plasmo, señalé, estampillé que de la liquidación del crédito le corrió traslado al Municipio en lista, que fijó en la Secretaria de esa oficina judicial, sin notificar al Municipio tal procedimiento, si se tiene en cuenta que contamos con correo institucional y el del suscrito apoderado para



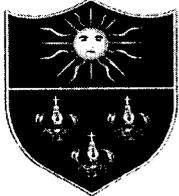
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

esos fines procesales, en lista fijada el día **5 de Abril de 2022**, cuando para esas calendas, el expediente de la referencia se encontraba ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, Sala Laboral, desatando la segunda instancia por recurso de apelación formulado por el suscrito togado en contra del auto interlocutorio número **28 del 19 de enero de 2022**, por medio del cual su Despacho había resuelto las excepciones en contra de la solicitud de mandamiento de pago, lo que significa que el Juzgado considero con todo respeto, no podía de ninguna manera adelantar procedimiento procesal al interior del proceso de la referencia, sin conocer en forma legal la decisión del superior, esta actividad irregular señalada por el Juzgado en la providencia **260 aquí recurrida**, vulnera en forma flagrante el derecho al debido proceso y de defensa del Municipio de Cartago, es más probablemente genera también una nulidad absoluta de todo lo actuado, al estar el Juzgado pretermitiendo términos procesales en este caso en perjuicio del Municipio de Cartago Valle, pues partamos de la base que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior número **1467** fue proferido por el Juzgado el día 15 de Noviembre de 2022, entonces es inexplicable que haya fijado lista secretarial el día 5 de Abril de 2022, corriendo traslado de la liquidación del crédito, es decir, seis meses antes de que el Tribunal se pronunciará en segunda instancia.

Por todos estos argumentos que son nuevos y que merecen reparo mediante los mecanismos que nos permite la ley procesal, como son los recursos, es que presentó valga la redundancia recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su decisión **260** de Marzo 14 de 2023, notificada por estado Marzo 15 de 2023, para que en caso de mantener incólume su decisión, sea la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle, que revise la actuación procesal y le garantice al Municipio el debido proceso, ese derecho constitucional de defensa que consideramos con todo respeto, probablemente vulnerado por irregular actuación procesal.

Finalmente debo agregar que el Municipio de Cartago está a disposición de cumplir con la orden de pago proferida en su contra, pero solo queremos que nos garanticen cancelar lo que realmente se adeuda, pues de permitirse cancelar sumas de dinero no adeudadas y que se está demostrando con la objeción a la liquidación del crédito presentada, que no se deben a la parte demandante, se incurriría en un detrimento patrimonial que ocasionaría primero que los órganos de control iniciarán las acciones pertinentes y segundo una probable acción de repetición en contra de quien o quienes permitieron ese doble pago al fondo –Porvenir- aquí demandante, por ejemplo en la demanda se está demandando por el no pago de las cotizaciones pensionales obligatorias de varias personas, entre las que se destacan LUIS ALBERTO GIL VILLEGAS, HUGO LONDOÑO



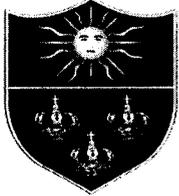
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

QUINTERO, LUZ BEATRIZ ALARCON DIAZ, SONIA FRANCISCA BETANCOURT LLANOS, ALBA LUCIA CANO ARANGO, BEATRIZ ELENA BENITEZ VALDEZ, GLORIA INES GONZALEZ QUINTERO, entre otras que se relacionaron en el escrito de objeción a la liquidación del crédito, cuando para las fechas que dice la demanda adeuda el Municipio dineros por estos conceptos, éstas personas se encontraban desde tiempo atrás afiliadas al fondo público de pensiones –Colpensiones- así lo acredita la doctora **ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA** Directora de afiliaciones de esa entidad pública según respuesta dada por la referida funcionaria el pasado 22 de Diciembre de 2022 al señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio, en escrito de esa fecha que estoy anexando con este recurso (2 folios), entonces señor Juez, como va a cancelar el Municipio sumas de dinero a la parte demandante que no le adeuda?, por eso atendiendo esa nueva oportunidad que ofreció el Superior en su decisión de segunda instancia es que argumentamos nuestra constante inconformidad con lo cobrado por el fondo –Porvenir-

Para que se tenga en cuenta presento como soportes de lo argumentado lo siguiente:

- 1.—Auto número 1467 de Noviembre 15 de 2022, donde el Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, donde confirmó el auto No. 028 del 19 de enero de 2022. Un (1) folio.
- 2.—Auto número 1519 de Noviembre 23 de 2022, donde el Juzgado aprobó la liquidación del crédito, notificado por estado número 200 de Noviembre 24 de 2022, lo que significa que corrían como términos de ejecutoria los días 25, 28 y 29 de Noviembre de 2022, pues los días 26 sábado, 27 domingo.
- 3.—certificado de remisión al correo institucional de ese Juzgado de fecha 25 de Noviembre de 2022, del Recurso de reposición en contra de la providencia 1519 de Noviembre 23 de 2022.
- 4.—certificado de remisión al correo institucional de ese Despacho judicial de fecha 29 de Noviembre de 2022, por medio del cual se remitió escrito de objeción presentada en contra de la liquidación del crédito aprobada mediante auto 1519 de Noviembre 23 de 2022, relacionando las pruebas materia de objeción.
- 5.—certificado de remisión al correo institucional de ese Juzgado de fecha 3 de febrero de 2023, donde se envió al correo institucional Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del auto 88 de febrero 1 de 2023.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [-] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 1

6.—Respuesta de la Directora de afiliaciones del fondo público –Colpensiones S.A.- doctora **ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**, al señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio de fecha de recibo Diciembre 22 de 2022, en dos (2) folios.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 8 número 6-52, edificio CAM, segundo piso, secretaria jurídica o al correo institucional del Municipio, notificacionesjudiciales@cartago.gov.co y/o mi correo personal demasore1@hotmail.com

Atentamente,


DELIO MARIA SOTO RESTREPO
Apoderado judicial Municipio





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que confirma el auto N° 028 del 19 de enero de 2022 proferido por este despacho. Sírvase Proveer.

Cartago (V), noviembre 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

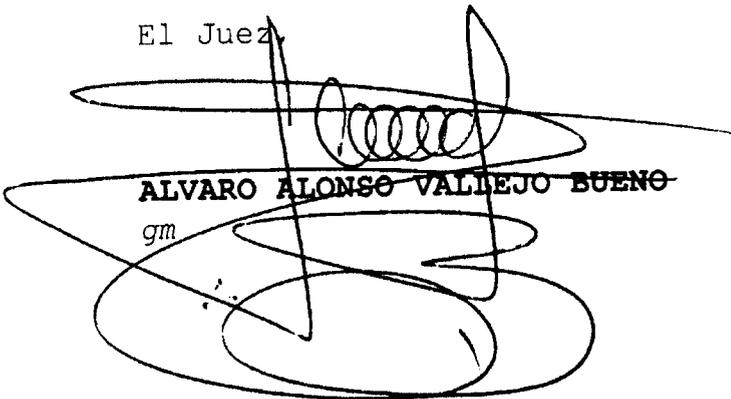
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1467

REF:ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A VS. Municipio de Cartago enreestructuración **RAD:** 2019-00180- 00.

Cartago (V), noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer. Cartago
Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1519

REF: Ejecutivo de PORVENIR S.A. Vs. MUNICIPIO DE CARTAGO EN
REESTRUCTURACION.

RAD: 2019-00180-00

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.635 del 24 de septiembre de 2019; luego, frente a las excepciones propuestas se tuvo como probado el pago de los aportes de la afiliada Gloria Esperanza Peña, según acta del archivo 25 del expediente virtual.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora que se ordenó pagar a cargo de la parte ejecutada en su momento procesal oportuno, así como las obligaciones decantadas en el auto que decidió las excepciones propuestas debidamente confirmado por el Tribunal Superior de Guadalupe de Buga en decisión del 21 de octubre de 2022, archivo 38 de esta actuación, por lo que se le impartirá aprobación.

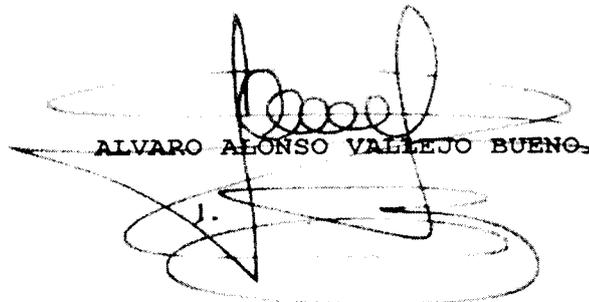
Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

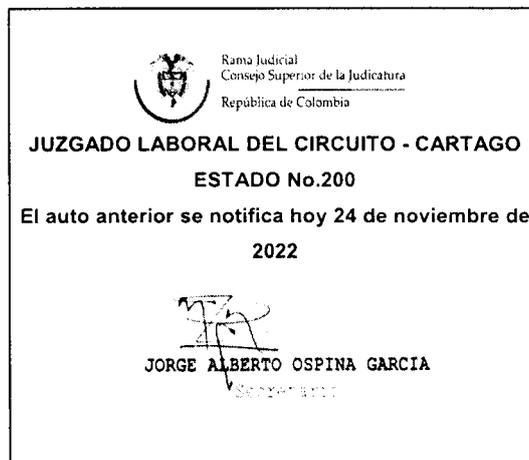
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



29/11/22, 12:24

Correo de Municipio de Cartago - RAD 2019-00180-00 EJECUTIVO LABORAL - OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO- DTE: PORVENIR S.A - DDO: MUNICIPIO DE CARTAG.



MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
CALLE 10 DE ABRIL

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RAD 2019-00180-00 EJECUTIVO LABORAL - OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO- DTE: PORVENIR S.A - DDO: MUNICIPIO DE CARTAGO - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

1 mensaje

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 12:23

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO REMITO: OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO- DTE: PORVENIR S.A - DDO: MUNICIPIO DE CARTAGO - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, RADICACION 2019-00180-00, CONFIRMAR RECIBIDO

2 adjuntos

 DOCUMENTOS JUZGADO LABORAL PORVENIR.rar
14046K

 OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO.pdf
7086K



notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00

2 mensajes

ESCAÑEOS JURIDICA <escaneosjuridica@outlook.es>

3 de febrero de 2023, 11:41

Para: notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00, JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

 **20230203_11383935.pdf**
468K

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

6 de febrero de 2023, 8:57

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00, CURSA EN ESE JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, CONFIRMAR RECIBIDO

[El texto citado está oculto]

 **20230203_11383935.pdf**
468K

No. de Radicado, BZ2022_17133104-3548139

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022

Señor (a)
ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE
 Secretario De Gestión Administrativa Y Talento Humano
 Municipio De Cartago Valle Del Cauca
 CALLE 8 # 6 - 52
 Cartago, Valle Del Cauca

MUNICIPAL
 CARTAGO
 VALLE DEL CAUCA

22 DIC 2022

RECIBIDO -2-9255

Firma: _____

11:15

Referencia: Radicado No. 2022_16979100 del 18 de noviembre de 2022
Ciudadano: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Identificación: NIT 891900493
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la petición presentada por usted, bajo el radicado indicado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que consultados los aplicativos institucionales se procedió a remitir la información de los funcionarios relacionados en el escrito que se encuentra afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones, con su respectiva fecha de afiliación y estado actual.

Tipo De Documento	Numero De Documento	Nombres Completos	Fecha De Afiliacion	Estado De Afiliacion
CC	14567619	JACKSON CHAUX RESTREPO	N/A	No Afiliado
CC	16209860	JAIRO GORDILLO MARLES	N/A	Trasladado
CC	16216054	LUIS ALBERTO GIL VILLEGAS	8/04/1987	Activo Cotizante
CC	16223290	HUGO LONDOÑO QUINTERO	22/09/1994	Activo Cotizante
CC	16223959	JUAN PABLO MONTES GUTIERREZ	1/01/2017	Activo Cotizante
CC	16228397	LUIS FERNANDO UCHIMA AGUDELO	3/11/1995	Activo Cotizante
CC	18143305	OSCAR ALFREDO MORALES FLOREZ	N/A	Trasladado
CC	19465353	NORBERTO CASTAÑO BARRETO	N/A	Trasladado
CC	29393707	LUZ MILA SERNA DE OTERO	N/A	Trasladada
CC	29614187	MERCEDES ROSA HINCAPIE RAMIREZ	N/A	Trasladada
CC	31403974	PASTORA DEL CARMEN MONCADA MARIN	N/A	No Afiliada
CC	31404931	LUZ BEATRIZ ALARCON DIAZ	22/07/1987	Inactiva
CC	31407547	SONIA FRANCISCA BETANCOURT LLANOS	11/09/1987	Inactiva
CC	31411129	LUZ STELLA FRANCO PALACIO	N/A	Trasladada
CC	31412440	ALBA LUCIA CANO ARANGO	19/05/1987	Activa Cotizante
CC	31414108	ADRIANA VELASQUEZ RAMIREZ	N/A	Trasladada
CC	31417728	ARACELLY HINCAPIE GOMEZ	2/03/1993	Activa Cotizante
CC	31424297	BEATRIZ ELENA BENITEZ VALDEZ	1/11/1995	Activa Cotizante
CC	31427704	LEDYS YANETH RIOS GOMEZ	N/A	No Afiliada
CC	41917991	LUCY URREA CHICA	N/A	No Afiliada
CC	41924870	GLORIA INES GONZALEZ QUINTERO	8/10/1992	Activa Cotizante



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
 Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2022_17133104-3548139

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones

Elaboró: Andreiv Jashine Rocha Barreto – Auxiliar Operativo - Afiliaciones
Revisó: Maria Camila Cepeda Olarte – Auxiliar Operativo - Afiliaciones